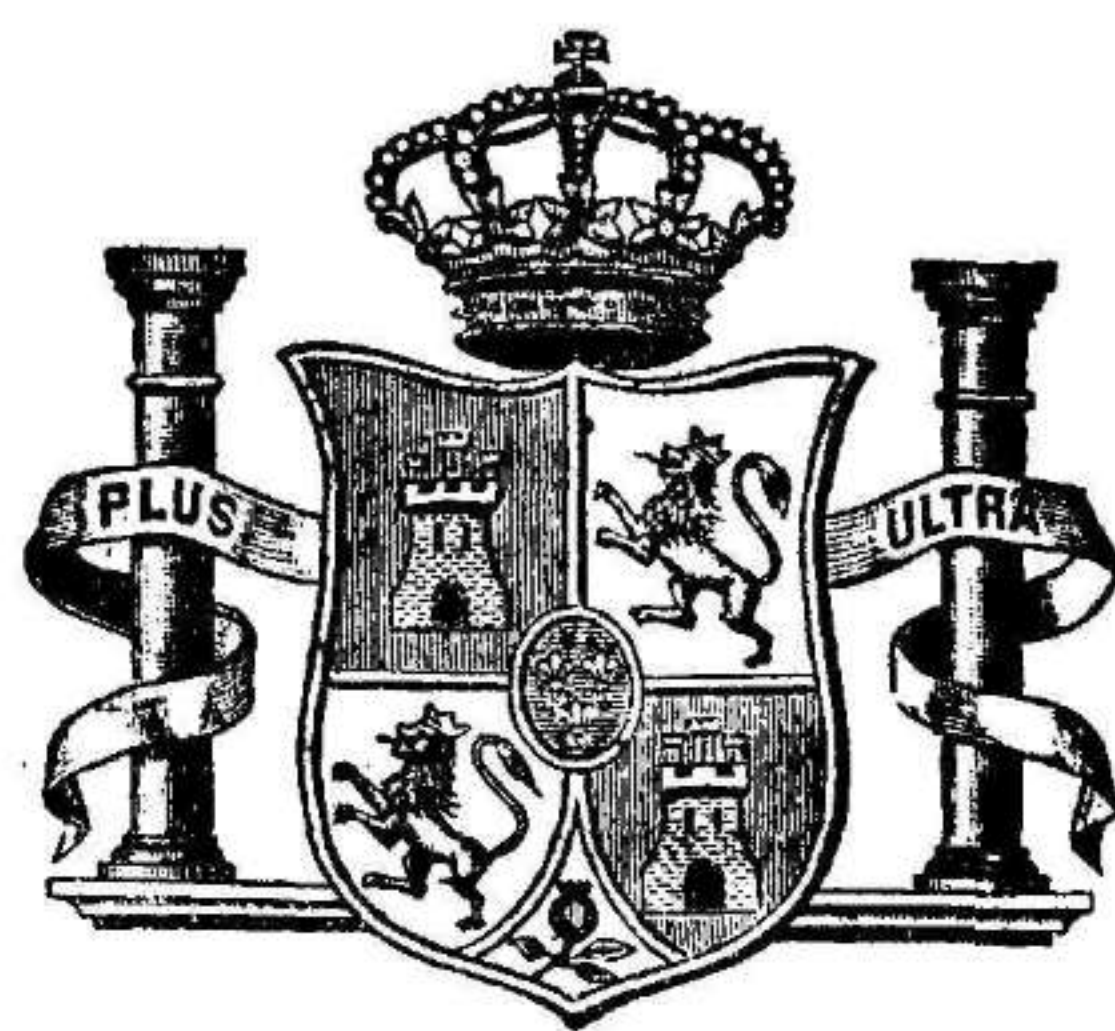


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pt		Pts.	
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....	
	Por 6 meses.	12		
	Por 3 meses.	8		
			Por un año..	25
			Por 6 meses.	15
			Por 3 meses	10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 17 de Diciembre.*)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 215.

REEMPLAZOS

Próxima la época en que las Corporaciones municipales han de proceder á formar el alistamiento de mozos para el reemplazo del año de 1907, en el que han de figurar los que sin llegar á 22 años cumplan 21 desde el 1.º de Enero al 31 de Diciembre de dicho año, ó lo que es igual, todos los nacidos en 1886, debo recordar á los Sres. Alcaldes la obligación que les impone el art. 38 de la vigente ley de Reemplazos, cual es la de publicar un bando haciendo saber á sus administrados que vá á procederse á la formación del indicado alistamiento, fijándose en los sitios públicos los edictos correspondientes, insertando en los mismos los artículos 27, 28, 29, 31 y 32, teniendo en cuenta que la edad es la señalada por el artículo 27, en armonía con lo estatuido en el 1.º de la ley de 25 de Diciembre de 1899, publicada en el BOLETÍN OFICIAL núm. 148, correspondiente al día 28 de dichos mes y año.

Para el acto de la formación del alistamiento tendrán presentes las

disposiciones del art. 26 del reglamento y Real orden de 5 de Febrero de 1897, y recomiendo á los Señores Alcaldes y Secretarios remitan con urgencia á la Comisión mixta copias de las actas de alistamiento, rectificación y cierre de listas, una vez terminadas mentadas operaciones, para que pueda practicar la revisión que la encomienda el párrafo último del art. 123 de la ley, cuidando de acompañar los justificantes que hubieren servido de base para la exclusión de mozos de las listas referidas.

Como el servicio es sencillo y claro, es de esperar que los funcionarios aludidos le cumplan á fin de que con la oportunidad y antelación necesarias quede terminada la comprobación de los documentos relacionados.

Palencia 17 de Diciembre de 1906.

El Gobernador,
Ramón Colinas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

PROGRAMA

para los exámenes de aptitud de los aspirantes á Secretarios de Ayuntamiento que ha de servir para actuar ante el Tribunal superior.

(Continuación.)

GRUPO QUINTO.

Derecho civil.

TEMA 159.

Acepción de la palabra Derecho.—Concepto del Derecho civil.—Calidades de las leyes, necesidad de su promulgación y modo de hacerse.

TEMA 160.

Definición de las personas en sentido jurídico.—Nacimiento y extinción

de la personalidad civil.—Cómo se dividen por razón de la nacionalidad.—Cómo por razón de la residencia.—Qué se entiende por personas jurídicas.

TEMA 161.

Definición del matrimonio.—Sus formas.—Disposiciones comunes á ellas.—Qué se entiende por esposales.—Su naturaleza y efectos.—Derechos y obligaciones entre marido y mujer.—Nulidad del matrimonio y divorcio, causas por que procede y efectos que produce respecto de los hijos y de los bienes de la sociedad conyugal.

TEMA 162.

Quiénes se presumen hijos legítimos.—Pruebas admitidas por el Código respecto á la filiación de los mismos.—Concepto de la legitimación.—Clases de la misma y definición de cada una de ellas.—Reconocimiento de hijos naturales y derechos que á los mismos confiere.

TEMA 163.

Patria potestad.—Sus efectos respecto á las personas y bienes de los hijos.—Cómo se extingue.

TEMA 164.

Naturaleza de la tutela.—Clases en que se divide.—Quiénes pueden nombrar tutor en testamento.—Qué es tutela legítima y casos en que puede tener lugar.—Orden con que son llamados sus parientes para su desempeño.—Qué es tutela dativa, cuándo tiene lugar y á quién compete discernirla.—Del protutor y sus obligaciones.—Del consejo de familia, su constitución y modo de proceder.

TEMA 165.

Concepto de la palabra bienes.—

Su clasificación respecto á su naturaleza y con relación á las personas á quienes pertenecen.—Cuáles son bienes inmuebles y cuáles se consideran como muebles.—Qué se entiende por bienes de dominio público y determinación de los que deben ser considerados como tales.—Distinción entre ellos y los patrimoniales.

TEMA 166.

Definición de la propiedad.—Extensión y modificaciones de este derecho.—De la adquisición del producto de los bienes, tanto muebles como inmuebles.—Deslinde y amojonamiento.—Cuándo será necesaria la intervención de la Autoridad respecto á los edificios ruinosos.

TEMA 167.

Concepto jurídico de la posesión.—Sus diferentes clases.—Sus efectos y modo de adquirirla.—Manera de perderla.

TEMA 168.

Definición del usufructo.—Modos de constituirse.—Obligaciones y derechos del usufructuario.—Extinción del usufructo.—Naturaleza y efectos del uso y de la habitación.

TEMA 169.

Concepto de las servidumbres.—División de las mismas.—Modo de adquirirlas y derechos y obligaciones que imponen á los dueños de los respectivos predios.—Cómo se extinguen.

TEMA 170.

Servidumbres legales.—Naturaleza de las públicas.—Idea general de alguna de ellas.—Servidumbres voluntarias.—Registro de la propiedad.

TEMA 171.

Fundamento de la facultad de testar.—Quiénes están incapacitados para hacerlo.—Diferentes formas de los testamentos y condiciones que ha de reunir cada uno de ellos.—Quiénes pueden ser herederos.—Personas excluidas de serlo.—Concepto de la legítima y de la mejora.

TEMA 172.

Causas por las cuales procede la desheredación.—Sucesión intestada: modos y orden de suceder en ella.—Sucesión de los descendientes legítimos.—Idem de los ascendientes.—Idem de los legítimos naturales reconocidos.—Idem de los colaterales de los cónyuges.

TEMA 173.

Concepto jurídico de la obligación.—Diferentes especies de obligaciones y determinación sintética de cada una de ellas.—Expresión de las causas por las cuales se extinguen.

TEMA 174.

Definición del contrato.—Examen de sus requisitos esenciales.—Vicios que pueden afectar al mismo.—Objeto.—Causa.

TEMA 175.

Casos en que según la ley pueden rescindirse los contratos.—Nulidad de los mismos y tiempo durante el cual podrá ejercitarse esta acción.—Contratos de compraventa.—Personas capaces de celebrarle.—Requisitos esenciales y efectos jurídicos del mismo.—Expresión sintética de las obligaciones que competen al vendedor, así como de aquellas otras que corresponden al que compra.—Qué se entiende por permuta.

TEMA 176.

Definición del arrendamiento.—Requisitos esenciales de este contrato.—De cuántas clases puede ser.—Derechos y obligaciones del arrendador y del arrendatario.

TEMA 177.

Concepto jurídico de los censos.—Sus diferentes clases y definición de cada uno de ellos.

TEMA 178.

Qué se entiende por contrato de Sociedad.—Obligaciones de los socios con un tercero.—Causas por las cuales se extingue.

TEMA 179.

Definición del contrato de mandato.—Diferentes formas del mismo.—Obligaciones del mandante y mandatario.—Concepto del de préstamo y del de comodato.—Uso del depósito.—Obligaciones que competen al depositario y depositante.

TEMA 180.

Requisitos esenciales de los contratos de prenda ó hipoteca.—Su naturaleza y efectos.—Concepto jurídico de la prescripción.—Condición necesaria para que la misma produzca sus efectos en lo relativo al dominio y demás derechos reales.—Prescripción de acciones.

(Desde el tema 181 al 253 se halla inserto en el BOLETÍN OFICIAL número 264, correspondiente al Sábado 15 del corriente)

GRUPO SÉPTIMO.**Legislación provincial y municipal.****TEMA 254.**

Naturaleza de los cargos concejiles.—Deber de residencia.—Licencias y sustituciones.—Vacantes extraordinarias y cuándo procede la convocatoria para la elección parcial.—De los habitantes de los términos municipales.—Vecinos.—Residentes.—Transeuntes.—Domiciliados.—Derechos y obligaciones de los mismos y legislación aplicable á la materia.

TEMA 255.

Ayuntamientos.—Su organización como Corporaciones y modo de funcionar de los mismos.—Su división en barrios, distritos y secciones.—Derechos y obligaciones de los habitantes de los términos municipales.—Juntas municipales.—Organización y legislación de las mismas.—Resultado que ha producido este organismo.—Policía urbana y Ordenanzas municipales.—Legislación acerca de la materia.—Empleados municipales.—Secretarios y Contadores.—Depositarios.—Legislación especial acerca de las materias que comprende el tema.

TEMA 256.

Prestación personal.—Asociaciones de municipios.—Juntas administrativas y comunidades de Ayuntamientos entre sí.—Legislación especial en la materia.—Sesiones y Comisiones de los Ayuntamientos, ordinarias, extraordinarias, públicas y secretas.—Modo de organizarse y funcionar las Comisiones municipales.—Obligaciones de los Concejales de autorizar los actos con su firma.

TEMA 257.

Acuerdos de los Ayuntamientos.—Cuándo son éstos inmediatamente ejecutivos.—Acuerdos que para ser ejecutivos necesitan la previa autorización del Gobernador.—Publicación y ejecución de todos los acuerdos.—Mayoría necesaria para tomar acuerdos en las Juntas municipales.

TEMA 258.

Suspensión de acuerdos.—Recursos procedentes contra todos los acuerdos municipales y suspensión de los mismos.—Procedimientos que deben emplearse y seguirse en estos casos y legislación especial referente á los mismos.

TEMA 259.

Facultades de los Gobernadores para suspender, rectificar y anular acuerdos municipales.—Recursos contra acuerdos que, por la materia á que afectan, proceden ante los Gobernadores, terminando con sus providencias la vía gubernativa.—Recursos que proceden ante el Ministerio de la Gobernación y modo de

ejecutarlos.—Recursos contenciosos ante los Tribunales provinciales ó central.

TEMA 260.

Personalidad jurídica de los Ayuntamientos.—Enajenaciones y permutas de bienes.—Actos que deben realizar los Ayuntamientos con arreglo al art. 85 de la ley Municipal vigente y su legislación complementaria.—Autorizaciones para litigar y transigir pleitos y disposiciones especiales acerca del particular y referentes además á los artículos 86, 87, 88 y 89 de la ley Municipal vigente.

TEMA 261.

De los Alcaldes.—Cuáles pueden ser de nombramiento de la Corona y cuáles de las Corporaciones.—Epoocas en que deben hacerse los nombramientos para constitución de las Corporaciones.—Necesidad de nombrar nuevos Alcaldes y casos y circunstancias en que ésto se hace necesario.—Recursos contra los nombramientos de Alcaldes y constitución de las Corporaciones.—Autoridad á quien compete fallarlos.

TEMA 262.

Casos de excusas de Alcaldes y Concejales.—Procedimientos y recursos contra los acuerdos que adopten las Corporaciones en estas materias.—Facultades y competencias de los Tenientes de Alcalde.—De los Síndicos.—De los Regidores y de los Alcaldes de barrio.—Dependencia de los Alcaldes y de los Ayuntamientos.—Responsabilidad de los Alcaldes y Ayuntamientos, bien administrativa ó judicial.—Legislación especial y complementaria referente á todas las partes del tema.

TEMA 263.

Suspensión de los Alcaldes.—Procedimiento que debe seguirse en estos expedientes.—Autoridad competente para acordarla.—Destitución de los Alcaldes.—Procedimiento y Autoridades ó entidades que pueden acordarla.—Suspensión de los Ayuntamientos.—Procedimiento previo que debe seguirse.—Autoridades competentes para ello.—Delegaciones de los Gobernadores para la instrucción de estos expedientes.—Necesidad ó no, según la legislación actual, de que informe en estos expedientes el Consejo de Estado.—Audencia y defensa de los suspensos.—Plazos en que deben ser restituidos forzosamente, de no haberse resuelto el expediente de suspensión.—Procedimiento y recurso de los propietarios si no se les reconoce su derecho á ser reintegrados.—Destitución de los Concejales.—Procedimiento vigente, según la ley, para estos casos.—Casos en que debe ser confirmada la suspensión gubernativa, bien por hechos ú omisiones punibles administrativamente, ó por extralimitación grave con carácter político.—Legislación de ley especial y complementaria referente á todas las materias de este tema.

TEMA 264.

De la Hacienda municipal con la legislación complementaria y aclaratoria de los artículos 132 al 137 de la ley Municipal vigente.—Reglamentos especiales referentes á contabilidad municipal.—Relación mensual de gastos.—Cuentas municipales.—Legislación de ley y complementaria referente á esta materia.

TEMA 265.

De los contratos administrativos.—Servicios de carácter municipal que deben ser objeto de licitación pública.—Cuándo procede la subasta y cuándo el concurso.—Especialidad de los servicios de alumbrado y limpieza.—Servicios referentes al ensanche de grandes poblaciones.—Contratación de los servicios municipales.—Forma legal, carácter y requisitos esenciales de los contratos municipales.

TEMA 266.

Efectos de los contratos administrativos.—Rescisión de los mismos.—Autoridades que pueden acordarla.—Contratos especiales para los Médicos y Farmacéuticos titulares.—Legislación especial referente á los servicios de carácter obligatorio de Médicos y Farmacéuticos.—Instrucciones y legislación especial que rige la materia.

TEMA 267.

Servicios de higiene y sanidad municipal.—Juntas provinciales y municipales de Sanidad.—Inspectores generales, provinciales y municipales de Sanidad.—Servicios de alcantarillado.—Saneamiento y urbanización de las poblaciones.—Beneficencia municipal.—Obligaciones de los Ayuntamientos acerca de estos particulares y legislación de ley y complementaria que afecta al tema.—Beneficencia pública y particular.—Concepto de ambas.—Organización de ambas.—Establecimientos que afectan á cada una.

TEMA 268.

Alojamientos.—Quiénes están obligados á sufrirlos y quiénes exceptuados.—Deberes de la Administración municipal acerca de las subsistencias públicas.—Policía de abastos.—Pósitos públicos é intervención de los Ayuntamientos en los mismos.—Contingente carcelario.—De las prisiones.—Intervención de las Autoridades administrativas en los establecimientos penales.—Clasificación de los mismos.—Obligaciones de los Ayuntamientos con respecto á las cárceles y conducción, traslación y manutención de los presos pobres.

TEMA 269.

Bienes de las provincias y de los municipios según el Código civil.—Bienes y recursos municipales.—Propiedad municipal.—Bienes comunes y de Propios.—Bienes desamortizados y exentos de la desamortización.—Aprovechamiento de los bienes comunes.—Enumeración de los ingresos municipales en cuanto á

bienes se refiere.—Arbitrios municipales.—Repartimiento general.—Reclamaciones sobre arbitrios é impuestos municipales.—Bienes y recursos de las provincias.—Sus rentas, intereses y derechos.—Arbitrios especiales, ordinarios y extraordinarios que pueden imponer las Diputaciones.—Legislación general y complementaria que afecta el tema.

TEMA 270.

De la policía sanitaria.—Organización actual de los servicios sanitarios, tanto terrestres como marítimos.—Instrucción general de Sanidad vigente, relacionada con la ley Municipal.—Consejo de Sanidad.—Juntas provinciales.—Juntas municipales.—Inspectores generales de Sanidad provinciales y municipales.—Servicios de higiene de la prostitución.—Servicios sanitarios que corresponden al Estado, respetando lo fundamental de las leyes.—Policía sanitaria rural y urbana.—Policía de cementerios.—Policía de enfermedades contagiosas.—Hospitalidad domiciliaria.—Policía sanitaria epidémica exterior.—Sistemas cuarentenarios.—Acordonamientos fronterizos.—Lazaretos.—Policía sanitaria alimenticia.—Policía sanitaria médica.

TEMA 271.

Cementerios y sepulturas.—Inhumaciones y exhumaciones.—Quién las autoriza.—Deberes y autoridad de los Ayuntamientos en los cementerios.—Legislación general y especial acerca de las materias diversas de este tema.

TEMA 272.

De la jurisdicción contenciosa administrativa.—Su organización y legislación especial.—Caracteres que han de reunir las resoluciones, y especialmente las de carácter municipal, para ser calificadas de contencioso-administrativas.—Asuntos donde por virtud de algún precepto legal, que debe citarse, los acuerdos municipales y provinciales causan estado en el orden administrativo, siendo sólo objeto de reclamación contenciosa.—Providencias de los Gobernadores que ponen término á la vía administrativa y son objeto de procedimiento contencioso.—Organización actual de los Tribunales contenciosos, tanto superior como provinciales.

TEMA 273.

Necesidad de la intervención administrativa de las Autoridades y Corporaciones municipales y medios que deben adoptarse en esta materia.—Carestía y sus remedios.—Municipalización de servicios.—Legislación extranjera, y especialmente italiana, acerca de este particular.—Legislación especial acerca de las materias de este tema.

Legislación general de los servicios del Estado.

TEMA 274.

Ferrocarriles.—Líneas generales.

—Denominación de las de España.—Requisitos necesarios para su concesión.—Condiciones exigidas para que sea obtenida su subvención.—Idem de los solicitados sin subvención.—Informaciones municipales á estos efectos.

TEMA 275.

Explotación de los ferrocarriles.—Intervención del Estado en los mismos y forma de efectuarla.—Ferrocarriles secundarios.—Sus condiciones y diferencia de legislación con las líneas generales.—Ferrocarriles particulares.—Información de los municipios en estos expedientes.

TEMA 276.

Tranvías.—Concesión de sus líneas.—Autorización para concederlos.—Planos y antecedentes necesarios para su solicitud.—Facultades del Ministerio correspondiente en la resolución de estos asuntos.

TEMA 277.

Límites de la eficacia de los acuerdos municipales respecto á tranvías.—Resolución en la incompatibilidad de sus dos concesiones.—Reglamentos de policía de tranvías.—Limitación de su explotación en relación con el tránsito público.

TEMA 278.

Policía de seguridad.—Organización y facultades que le competen.—Orden público.—Jerarquía y atribuciones del mismo.—Jurisdicción que corresponde á sus distintas categorías.—Auxilio que ha de prestar y forma de realizarlo á las Autoridades municipales.

TEMA 279.

Guardia municipal.—A quién corresponde su constitución.—Servicios que ha de realizar.—Nombramiento y separación de sus individuos.—Concepto administrativo y gubernativo del Cuerpo.

TEMA 280.

Identificación personal del ciudadano.—Por quién y cómo pueda exigirse.—Cédulas personales.—Su condición como impuesto.—Documentos en que deben consignarse y forma de hacerlo.—Recargos autorizados á los municipios sobre este impuesto.—Juegos prohibidos.—Última legislación sobre la materia.—Vigilancia municipal en Círculos y Casinos.—Rifas.—Limitación en la vía pública de esta clase de explotaciones.—Vigilancia.—Atribuciones de los Alcaldes en su represión.—Concepto penal de vagancia.—Mendicidad.—Asilos.—Su establecimiento y organización en los oficiales y particulares.

TEMA 281.

Alteraciones de orden público.—Requisitos que motivan la suspensión de las garantías constitucionales.—Junta previa de Autoridades.—Estado de alarma en las poblaciones.—Representación de Alcaldes y Ayuntamientos en esta situación.—Estado de guerra.—Consecuencias que de él se derivan para la vida política de la ciudad.

TEMA 282.

Situación del Ayuntamiento una vez declarado el estado de guerra.—Consecuencias de asumir el mando la Autoridad militar y de la resignación del de las Autoridades civiles.—Prisiones.—La administración municipal en su relación con ellas.—Prisión preventiva.—Su duración, cómo se impone y cómo se levanta.—Prisión represiva, sus distintas escalas.

TEMA 283.

Castigos gubernativos.—Procedimientos para imponerlos y Autoridades á quienes corresponde.—Detención gubernativa.—Procesos contra Concejales y Alcaldes.—Multas á los mismos.

TEMA 284.

Multas impuestas por la Autoridad municipal.—Su cuantía y aplicación.—Recursos contra las multas impuestas á los Ayuntamientos.—Sus plazos y tramitación.—Atenciones municipales en relación con las cárceles.—Concepto de algunos sistemas carcelarios.

TEMA 285.

Instrucción pública.—Obligaciones de los Ayuntamientos en relación con la misma.—Breve reseña de su organización antigua en España.—Organización actual.—Clasificación de las Escuelas.—Instrucción primaria.—Categorías de los Maestros y forma de su nombramiento.—Escuelas de niños y niñas.—Escala-fón de Maestros y Maestras.—Abono de haberes.—Derechos pasivos y expedientes de jubilación de Maestros.—Administración central de Instrucción pública.—Delegaciones regias de enseñanza.—Inspecciones de enseñanza.

TEMA 286.

Enseñanza pública y privada.—Sudiferencia.—Establecimientos públicos de enseñanza.—Personal que los dirige.—Escuelas privadas.—Requisitos necesarios para su constitución.—Carácter obligatorio y gratuito de las Escuelas de primera enseñanza.—Escuelas públicas de primera enseñanza.—Dependencias de las mismas.—Escuelas Normales y de párvulos de primera enseñanza y su dependencia.—Locales para Escuelas; sus condiciones.—Apertura y clausura de Escuelas.

TEMA 287.

Leyes de reunión.—Sus antecedentes y aplicación.—Intervención de la Autoridad gubernativa y municipal.—Ley de Asociaciones.—Antecedentes históricos.—Asociaciones no permitidas.—Policía de espectáculos.—Su justificación.—Teatros.—Juntas de teatros.—Toros y circos.—Ley de Protección á la infancia.—Espectáculos en la vía pública.—Ferias y mercados.

TEMA 288.

Estado civil de las personas.—Clasificación por su vecindad.—Vecinos.—Transeuntes.—Domiciliados.—La mujer casada y el menor.—Derechos

que concede la vecindad.—Cargas que impone.—Cambios de vecindad ó de domicilio.—Censos de población.—Su importancia.—Conceptos que deben abarcar.—Formación de los mismos.—Penalidades consecuentes á las faltas de redacción.—Certificaciones del censo.

(Se continuará.)

SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES DE PALENCIA.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta provincial de Instrucción pública en la sesión celebrada el 30 de Noviembre próximo pasado.

Conceder, á propuesta de la Junta local de Torquemada, un voto de gracias á la Maestra de la Escuela pública de niñas D.^a Restituta Rey.

Quedar enterada de que en la Escuela pública de niñas del primer distrito de esta Capital, dirigida por D.^a Primitiva Maurina, se viene dando instrucción con gran aprovechamiento á una niña sordo-muda.

Remitir á informe de la Junta local de Dueñas una instancia del Maestro de la Escuela pública del segundo distrito en solicitud de licencia.

Tramitar una instancia de D. José Barba Antón solicitando la devolución de los descuentos que su esposa D.^a Rafaela Gómez, Maestra que fué de la Escuela pública de niñas de Saldaña, tenía ingresado hasta la fecha de su fallecimiento en la Junta Central de Derechos pasivos.

Invitar al Maestro de la Escuela pública de Mazariegos á que incoe el oportuno expediente de jubilación en vista de su avanzada edad y delicado estado de salud.

Aprobar el convenio de retribuciones escolares realizado entre el Ayuntamiento de Villaprovedo y el Maestro de la Escuela pública de dicho pueblo.

Ordenar al Ayuntamiento de Villalcázar de Sirga á que satisfaga al Maestro que fué de la Escuela pública de niños de dicho pueblo, D. Fidel Canduela, las cantidades que en concepto de retribuciones le adeuda.

Obligar al Ayuntamiento de Belmonte de Campos á que con toda urgencia proceda á hacer las reparaciones que son necesarias en la casa-habitación que proporciona á la Maestra de la Escuela pública de dicho pueblo.

Desestimar la instancia en que la Junta administrativa de Redondo de Abajo solicita sea trasladada la Escuela pública del local en que actualmente se halla establecida al edificio construido en dicho pueblo por donativo de la Excm. Sra. Duquesa de Mier.

Autorizar al Maestro de Buenavista y su Barrio para que pueda dar la clase nocturna de adultos dentro de la población de Buenavista.

Decretar «Visto» en la nueva co-

municación que la Alcaldía de Terradillos dirige denunciando faltas de la actual Maestra de la Escuela pública del citado pueblo.

Quedar enterada de que por haberse desarrollado la epidemia llamada gripe, se había decretado el cierre de la Escuela pública de Quintanilla de Onsoña.

Aprobar para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia el extracto de los acuerdos adoptados en la sesión anterior.

Palencia 14 de Diciembre de 1906.—El Jefe de la Sección, Porfirio Bahamonde.

Aprobado por la Junta provincial en sesión de 14 del corriente.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Habiéndose presentado una solicitud de renuncia de la mina de lignito titulada «Fausto», núm. 1.928, sita en el paraje llamado Recuesto, del término municipal de Valoria de Aguilar, por el concesionario Don Gregorio Iturbe, se ha admitido dicha renuncia según decreto del Señor Gobernador civil fecha de hoy por hallarse al corriente del pago á la Hacienda por el cánón de superficie, declarando franco y registrable el terreno de las cuarenta y cuatro pertenencias que comprende la designación de referida mina.

Palencia 17 de Diciembre de 1906.—El Ingeniero Jefe, Arsenio Odriozola.

DIRECCIÓN

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES
DE BENEFICENCIA.

Desde el 19 del corriente, de nueve de la mañana á dos de la tarde, se abrirá el pago de las mensualidades de Septiembre y Octubre del corriente año para las amas de cría externas que lacten ó tienen á su cuidado niños de estos Establecimientos.

También se pagarán las pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares y socorros á domicilio de los mismos meses.

Por tanto, ruego á los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades lo hagan saber á los interesados.

Palencia 17 de Diciembre de 1906.—S. Guiguelmo.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Pedro del Río Pérez, Escribano del Juzgado de primera instancia de Palencia y su partido.

Doy fé: Que en los autos que se expresarán, seguidos en dicho Juzgado y á mi testimonio, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva á la letra dicen así:

Encabezamiento.—SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia á tres de Diciembre de mil novecientos seis, el Sr. D. Victor García Alonso, Juez de primera instancia de la misma y

su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos incoados por D. Abilio Calderón Rojo, mayor de edad, casado, banquero y de esta vecindad, como socio Gerente insolidum de la Compañía mercantil «Hijos de V. Calderón», domiciliado en esta plaza, representado por el Procurador D. Juan Melgar Casado y defendido por el Letrado D. Eduardo Junco, contra D. Juan Estébanez, industrial y vecino de Cubillas de Cerrato, sobre pago de trescientas veintitres pesetas setenta y cinco céntimos, intereses y costas.

Parte dispositiva.—FALLO: Que debo mandar y mando siga adelante la ejecución despachada en estos autos contra los bienes del deudor Don Juan Estébanez Sanz, hasta que haga cumplido pago al demandante D. Abilio Calderón Rojo, en el concepto de Gerente insolidum de la Compañía mercantil «Hijos de V. Calderón», de la cantidad de trescientas veintitres pesetas setenta y cinco céntimos de principal, con más cinco pesetas treinta y ocho céntimos por los intereses legales de dicha cantidad al cinco por ciento desde el dos de Junio hasta la misma fecha de Octubre último, quince pesetas cuarenta céntimos gastos de protesto, intereses legales que vengzan hasta el completo pago, costas causadas y que se causen, en las que expresamente condeno al demandado. Y mediante la rebeldía de éste, notifíquese en extrados esta sentencia y publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á los efectos consiguientes, á no ser que se solicite se notifique personalmente al referido deudor. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Victor García Alonso.

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo á la letra con su original, de que doy fé y á que me remito. Y para que conste cumpliendo con lo mandado, á fin de que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación á dicho demandado D. Juan Estébanez, expido el presente visado por el Sr. Juez y le firmo en Palencia á quince de Diciembre de mil novecientos seis.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Victor García Alonso.—El Escribano, Licenciado Pedro del Río.

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Don Luís de la Serna y Ruíz, Juez de instrucción de Saldaña y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendidos en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza á los procesados José Merino Sabater y Valentín Alonso Fernández, de diecinueve y dieciocho años de edad respectivamente, solteros ambos y jornaleros, naturales el

primero de Monóvar y de Guardo el segundo, domiciliados en esta última villa y en ignorado paradero en la actualidad, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos les resulten en el sumario que me hallo instruyendo por disparo de armas de fuego y lesiones, apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares y Agentes de la Policía judicial adopten las disposiciones necesarias para la busca, captura y conducción de expresados sujetos, poniéndoles á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Saldaña á siete de Diciembre de mil novecientos seis.—Luís de la Serna.—El Escribano, Licenciado A. Lora y Baco.

Ayuntamiento constitucional de Villada.

Terminado el padrón del impuesto de cédulas personales de este distrito municipal, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del mismo durante el plazo de ocho días, con objeto de que cuantas personas gusten puedan pasar á examinarle y entablar las reclamaciones que ocrean procedentes y que afectar puedan al resultado del mismo.

Villada 10 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Mariano de Guzmán.

Ayuntamiento constitucional de Terradillos.

Formado el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1907, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que pueda ser examinado y presentar en dicha oficina las reclamaciones que se crean procedentes.

Terradillos 13 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Ambrosio Antolínez.

Ayuntamiento constitucional de Carrión de los Condes.

Don Manuel Arijá Merino, Alcalde constitucional de la ciudad de Carrión de los Condes.

Hace saber: Que hallándose confeccionado el padrón de cédulas personales de las personas sujetas á este impuesto en este término municipal para el próximo año de 1907, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrán examinar dicha operación cuantas personas lo deseen y presentar contra ella las reclamaciones que juzguen oportunas, pues pa-

sado dicho término no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Carrión de los Condes 14 de Diciembre de 1906.—M. Arijá.

Ayuntamiento constitucional de Villamoronta.

Habiendo sido anulada por la Superioridad la subasta celebrada de los derechos de consumos á venta libre en este distrito municipal para el próximo año de 1907, se anuncia una nueva subasta para el día 23 del actual y hora de las once de su mañana, la cual tendrá lugar en el Salón de Actos de esta Casa Consistorial, bajo el tipo de 2.300 pesetas á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados. La licitación se verificará bajo el sistema de pujas á la llana, y el arriendo en su caso se ajustará á las bases insertas en el pliego de condiciones, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta es condición precisa la de depositar en el acto de la misma ó previamente en arcas de este Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate deberá prestar fianza consistente en la cuarta parte del importe total de su adjudicación, pudiendo ser ésta personal siendo de garantía para el Ayuntamiento.

Si en dicha subasta no hubiere remate se celebrará una segunda y última diez días después y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe fijado á los ramos, adjudicándose el remate al mejor postor sin más licitación.

Villamoronta 13 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Nemesio Caminero.

Formadas por los respectivos cuentadantes las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año de 1905, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrán examinarlas cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, pues transcurrido dicho plazo no será atendida ninguna y pasarán á la Junta municipal para su examen y censura.

Villamoronta 13 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Nemesio Caminero.

Anuncios particulares.

El Miércoles último 12 del corriente desapareció del ferial de Herrera de Pisuegra una vaca colina, de cuerna espada, pelo pardo claro, de unas catorce arrobas de peso y doce años; se ruega al que la haya recogido avisar á su dueño D. Ezequiel Crespo, Mave.